



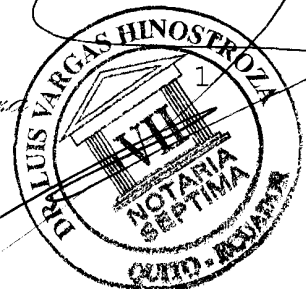
Notaría Séptima de Quito

0000001

1
2
3
4
5 ESCRITURA NÚMERO 3788
6 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
7 TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A.
8 OTORGADA POR
9 SR. JUAN EDUARDO JÁCOME SÁNCHEZ
10 SR. CESAR FERNANDO DÍAZ
11 CAPITAL: US\$ 10.000
12 MG
13 Dí 3 C.

14
15
16 En la ciudad de Quito, Capital de la República
17 del Ecuador, día cuatro de abril del año dos
18 mil doce; ante mí el Notario Séptimo del
19 Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza,
20 comparecen los señores JUAN EDUARDO JÁCOME
21 SÁNCHEZ, casado, y, CESAR FERNANDO DÍAZ,
22 casado, por sus propios derechos; los señores
23 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana
24 y argentina, en su orden, domiciliados en este
25 cantón, mayores de edad y legalmente capaces, a
26 quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme
27 presentado sus respectivas cédulas de
28 ciudadanía y pasaporte que en fotocopias

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 adjunto, advertidos que fueron por mí el
2 Notario de los efectos y resultados de esta
3 escritura, así como examinados en forma aislada
4 y separada, de que comparecen sin coacción,
5 amenazas, temor reverencial, promesa o
6 seducción dicen: que elevan a escritura pública
7 la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- En el
8 registro de escrituras públicas a su cargo,
9 díguese insertar una que contiene la
10 constitución de una Sociedad Anónima denominada
11 TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A. de acuerdo a las
12 estipulaciones que a continuación se expresan:-
13 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al
14 otorgamiento de esta escritura las siguientes
15 personas: JUAN EDUARDO JÁCOME SÁNCHEZ, de
16 estado civil casado; y, CESAR FERNANDO DÍAZ, de
17 estado civil casado, los accionistas nombrados
18 son de nacionalidad ecuatoriana el primero y de
19 nacionalidad argentina el segundo, domiciliados
20 en esta ciudad Quito, Distrito Metropolitano,
21 provincia de pichincha, con capacidad legal
22 para contratar, y obligarse, sin prohibición
23 para establecer esta compañía; y comparecen por
24 sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los
25 comparecientes declaran que es su voluntad
26 constituir la compañía TERRAINTEGRA
27 TECHNOLOGIES S.A., que se regirá por los
28 presentes estatutos, la Ley de Compañías y



Notaría Séptima de Quito

0000002

1 demás leyes del Ecuador.- TERCERA.- ESTATUTO DE
2 LA COMPAÑÍA TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A.-
3 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
4 OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO
5 UNO.- DENOMINACIÓN: La compañía llevará el
6 nombre de TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A.-
7 ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio
8 principal de la compañía TERRAINTEGRA
9 TECHNOLOGIES S.A., es la Ciudad de Quito,
10 Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha,
11 y por resolución de la Junta General de
12 Accionistas, podrá establecer sucursales,
13 agencias, oficinas, representaciones y
14 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador
15 o del Exterior, conforme a la Ley.- ARTÍCULO
16 TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como
17 objeto social principal, realizar por cuenta
18 propia de terceros, o asociada a terceros, las
19 siguientes actividades: a) Minera: explotación
20 de minas, canteras y cualquier tipo de
21 yacimientos de minerales, compra, venta,
22 importación y exportación de equipamiento para
23 la terminación y saneamiento de los
24 yacimientos, equipos limpiadores de
25 sedimentación para poner materiales y sus
26 derivados en condiciones de ser comercializados
27 en el país o en el extranjero, así como el
28 ejercicio de todos los derechos relacionados

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 con aquellas explotaciones autorizadas por el
2 Colegio de Minería y las Leyes en la materia.
3 b) Petrolera: UNO) Servicios de succión, y
4 evacuación de petróleos, lodos y otros fluidos
5 utilizados en operaciones petroleras, mediante
6 la utilización de camiones tipo "vaccums". DOS)
7 Servicios de operación y mantenimiento de
8 campos hidrocarburíferos. TRES) Representación,
9 mandato y otros que permitan la provisión de
10 bienes, repuestos y equipos para la industria
11 petrolera y no petrolera. CUATRO) Ejecutar
12 obras y prestar servicios vinculados con la
13 explotación hidrocarburífera tales como:
14 reparación, reacondicionamiento y limpieza de
15 pozos, perforación, alquiler de herramientas,
16 reparación de herramientas y equipos,
17 mantenimiento y limpieza industrial, obras y
18 servicios industriales. CINCO) Participar en
19 alianzas estratégicas con empresas privadas,
20 estatales, públicas, semipúblicas y/o con sus
21 empresas filiales para el desarrollo de
22 distintos proyectos vinculados con la industria
23 hidrocarburífera. SEIS) Diseño, fabricación y
24 montaje de proyectos de Ingeniería vinculados
25 con la Industria Hidrocarburífera. SIETE) otros
26 servicios vinculados con la Industria
27 Hidrocarburífera, minera y de la construcción
28 en general. OCHO) comercialización,

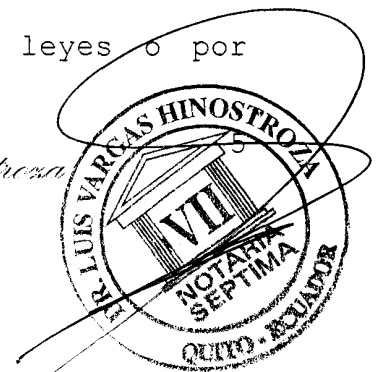


Notaría Séptima de Quito

0000003

1 importación, fabricación y exportación de
2 insumos y productos químicos, materiales,
3 equipos necesarios y herramientas necesarias
4 para la Industria en general. NUEVE) diseño,
5 construcción, mantenimiento y fiscalización de
6 instalaciones eléctricas de alta, baja y media
7 tensión. DIEZ) mantenimiento over-hauls y top-
8 ends, de plantas, refinerías, estaciones de
9 bombeo y otro tipo de instalaciones
10 industriales. ONCE) mantenimiento de
11 estaciones, plataformas marinas, así como naves
12 y barcos en el país y/o en el exterior. DOCE)
13 la compañía podrá también realizar actividades
14 hidrocarburíferas en todas sus fases,
15 incluyendo la exploración, explotación,
16 procesamiento, distribución, comercialización,
17 transporte a través de terceros y cualquier
18 otra actividad permitida por la ley
19 ecuatoriana, cumpliendo con los requisitos que
20 para el efecto exige la ley ecuatoriana. Dichas
21 actividades se realizarán especialmente, pero
22 sin limitarse a ello, en el sector de petróleo
23 crudo y gas natural. TRECE) A tal fin, la
24 Compañía tiene plena capacidad jurídica para
25 adquirir derechos, contraer obligaciones,
26 dedicarse a toda clase de actividades o
27 servicios lícitos, y ejercer todos los actos
28 que no sean prohibidos por las leyes o por

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 estos estatutos. CATORCE) la compañía podrá
2 intervenir o participar en licitaciones,
3 concurso de ofertas, concurso privado de
4 precios y cualquier otro tipo de contratación
5 pública o privada, permitida por la ley para el
6 cumplimiento de su objeto social.- ARTÍCULO
7 CUATRO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su
8 objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase
9 de contratos relacionados con su objeto social.
10 En cuanto a la celebración de contratos de la
11 Compañía se estipula expresamente que pueda
12 constituir nuevas compañías de cualquier clase
13 o ingresar como socia o accionista a las ya
14 constituidas, cuando la actividad de una u otra
15 sea igual, similar, conexas o complementaria de
16 la que constituye su objeto social, o cuando a
17 pesar de no darse estas condiciones, la
18 asociación convenga manifiestamente a sus
19 intereses, todo a juicio de los accionistas o
20 del Órgano social competente.- La adquisición
21 de bienes muebles e inmuebles como activos
22 fijos o para su posterior venta.- Participar o
23 formar parte como socia o accionista de
24 sociedades.- la inversión en establecimientos
25 industriales y comerciales.- todas las
26 actividades propias y necesarias para
27 desarrollar el objeto social a cabalidad,
28 incluyendo la celebración de cualquier acto o

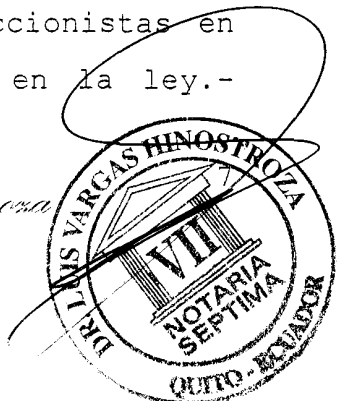


Notaría Séptima de Quito

0000004

1 contrato permitido por las leyes ecuatorianas,
2 así como aquellas que tengan como finalidad
3 ejercer los derechos o cumplir las obligaciones
4 que legal o convencionalmente se deriven de la
5 existencia o actividad de la compañía. Para el
6 cumplimiento de su objeto la compañía podrá
7 efectuar toda clase de actos y contratos,
8 permitidos o no prohibidos por las leyes
9 ecuatorianas, especialmente estará facultada
10 para: Uno.- adquirir, limitar y disponer de
11 toda clase de bienes muebles o inmuebles que
12 sean necesarios para el desarrollo del objeto
13 social. Dos.- Abrir, comprar, vender, arrendar,
14 limitar y, en general realizar todos los actos
15 de disposición y administración de
16 establecimientos de comercio, relacionados con
17 el objeto social de la empresa. Tres.- Celebrar
18 todos los actos o contratos civiles o
19 mercantiles necesarios para el adecuado
20 desarrollo del objeto social.- ARTÍCULO CINCO.-
21 DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía
22 es de cincuenta años contados a partir de la
23 fecha de inscripción de la compañía en el
24 Registro Mercantil del domicilio principal,
25 pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
26 prorrogar su plazo de duración si así lo
27 resolviese la junta general de accionistas en
28 forma prevista en el estatuto y en la ley.-

D. Luis Vargas Hinostroza



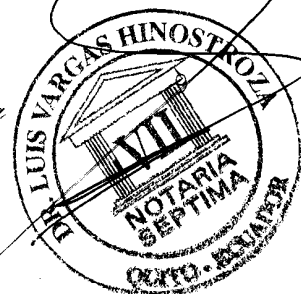
1 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL:- ARTICULO
2 SEIS.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
3 compañía es de diez mil (USD. 10.000) dólares
4 americanos, divididos en cien (100) acciones,
5 de cien (100) dólares americanos cada una,
6 nominativas y ordinarias, las que estarán
7 representadas por títulos que serán firmados
8 por el presidente y por el gerente general de
9 la compañía. Las acciones ordinarias estarán
10 numeradas del cero cero uno (001) al cien (100)
11 inclusive, debiendo indicar que el accionista
12 CESAR FERNANDO DÍAZ de nacionalidad argentina
13 realiza la inversión extranjera directa.-
14 ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital
15 de la compañía, podrá ser aumentado en
16 cualquier momento, por resolución de la junta
17 general de accionistas, por los medios y en la
18 forma establecida por la Ley de Compañías. Los
19 accionistas tendrán derecho preferente en la
20 suscripción de las nuevas acciones en
21 proporción de las que tuvieron pagadas al
22 momento de efectuar dicho aumento.- ARTICULO
23 OCHO.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de
24 los accionistas por las obligaciones sociales
25 se limita al monto de sus acciones. La acción
26 con derecho a voto lo tendrá en relación a su
27 valor pagado. Los votos en blanco y las
28 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO



0000005

Notaría Séptima de Quito

1 NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará
2 un libro de acciones y accionistas en el que se
3 registrarán las transferencias de las acciones,
4 la constitución de derechos reales y las demás
5 modificaciones que ocurran respecto del derecho
6 sobre las acciones. La propiedad de las
7 acciones se probará con la inscripción en
8 el libro de acciones y accionistas.-
9 ARTÍCULO DIEZ.- TÍTULOS DE ACCIONES Y
10 TRANSFERENCIAS: los Títulos de acciones y los
11 certificados provisionales se extenderán en
12 libros talonarios correlativamente numerados, y
13 estarán firmados por el Presidente y por el
14 Gerente General de la Sociedad. Entregado el
15 título al accionista, este suscribirá el
16 correspondiente talonario. Cada título podrá
17 representar una o más acciones y cualquier
18 accionista podrá pedir que se fraccione uno de
19 sus títulos en varios, de conformidad con lo
20 que dispone la Ley y el reglamento
21 correspondiente. Los gastos que este cambio
22 ocasionare serán de cargo del accionista. Los
23 títulos de acciones se inscribirán en el Libro
24 de Acciones y Accionistas, en el que se
25 anotarán las sucesivas transferencias, la
26 constitución de derechos reales y las demás
27 modificaciones que ocurran respecto al derecho
28 sobre las acciones. La transferencia del

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 dominio de las acciones nominativas no surtirá
2 efecto contra la sociedad ni contra terceros,
3 sino desde la fecha de su inscripción en el
4 Libro de Acciones y Accionistas. Esta
5 inscripción se efectuará válidamente con la
6 sola firma del representante legal de la
7 compañía, siempre que se haya comunicado a ésta
8 la transferencia en un instrumento fechado y
9 suscrito conjuntamente por el cedente y el
10 cesionario, o mediante comunicaciones separadas
11 suscritas por cada uno de ellos. Dichas
12 comunicaciones deberán ser archivadas.
13 Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en
14 el Libro de Acciones y Accionistas, si se
15 entregare al representante legal el título de
16 acción en el que conste la nota de cesión
17 respectiva. En este caso se anulará y archivará
18 el título, y se emitirá en su lugar uno nuevo a
19 nombre del cesionario. Si el título de acción
20 se extraviare o se destruyere, la compañía
21 podrá anular el título y conferir uno nuevo al
22 respectivo accionista a pedido escrito de
23 éste, previa publicación por tres días
24 consecutivos en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la
26 compañía, a costa del accionista y después de
27 transcurridos treinta días, contados a partir
28 de la fecha de la última publicación. Mientras



Notaría Séptima de Quito

0000006

1 el accionista no haya pagado íntegramente las
2 acciones por él suscritas, se emitirá a su
3 favor el correspondiente certificado
4 provisional, de acuerdo con la ley.- El
5 derecho de negociar las acciones y
6 transferirlas se sujeta a lo dispuesto en
7 la Ley de compañías.- CAPITULO TERCERO.-
8 EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE
9 UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO ONCE.-
10 EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico
11 será anual y terminará el treinta y uno de
12 diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio
13 y dentro de los tres primeros meses del
14 siguiente el gerente general someterá a
15 consideración de la junta general de
16 accionistas el balance general anual, el estado
17 de pérdidas y ganancias, la fórmula de
18 distribución de beneficios y demás informes
19 necesarios.- El comisario igualmente presentará
20 su informe. Durante los quince días anteriores
21 a la sesión de junta tales balances e informes
22 podrán ser examinados por los accionistas en
23 las oficinas de la compañía.- ARTÍCULO DOCE.-
24 UTILIDADES Y RESERVAS: La junta general de
25 accionistas resolverá la distribución de
26 utilidades, la que será en proporción al valor
27 pagado de las acciones. De las utilidades
28 líquidas se segregará por lo menos el diez por

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 ciento (10%) anual para la formación e
2 incremento del fondo de reserva legal de la
3 compañía hasta cuando este alcance por lo menos
4 el cincuenta por ciento del capital suscrito.
5 Además la junta general de accionistas podrá
6 resolver la creación de reservas especiales o
7 extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.- DEL
8 GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
9 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRECE.- GOBIERNO Y
10 ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada
11 por la junta general de accionistas y
12 administrada por el directorio, presidente y
13 por el gerente general, cada uno de estos
14 órganos con las atribuciones y deberes que les
15 conceden la Ley de Compañías y estos
16 estatutos.- SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL
17 DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE.- DE LA JUNTA
18 GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General es el
19 órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos
20 los deberes, atribuciones y responsabilidades
21 que señala la Ley y sus resoluciones,
22 válidamente adoptadas, obligan aún a los
23 ausentes o disidentes, salvo el derecho de
24 oposición en los términos de la Ley de
25 Compañías; se reunirá ordinariamente una vez al
26 año dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico, y
28 extraordinariamente las veces que fuere



Notaría Séptima de Quito

0000007

1 convocada para los asuntos puntualizados en la
2 convocatoria. La junta estará formada por los
3 accionistas legalmente convocados y reunidos.-
4 ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIA: La convocatoria
5 a junta general de accionistas la hará el
6 presidente de la compañía y a su falta el
7 Gerente General, mediante comunicación por la
8 prensa, en uno de los periódicos de mayor
9 circulación en el domicilio de la compañía
10 cuando menos con ocho días de anticipación a la
11 reunión de la junta y expresando los puntos a
12 tratarse. Igualmente el presidente y a su falta
13 el Gerente General convocará a junta general a
14 pedido del o de los accionistas que representen
15 por lo menos el veinte y cinco por ciento del
16 capital pagado, para tratar los puntos que se
17 indiquen en su petición, de conformidad con lo
18 establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO
19 DIECISÉIS.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:
20 Las juntas generales de accionistas ordinarias
21 y extraordinarias se reunirán en el domicilio
22 principal de la compañía. Los accionistas
23 podrán concurrir a la junta personalmente o
24 mediante poder otorgado a un accionista o a un
25 tercero, ya se trate de poder notarial o de
26 carta poder para cada junta. El poder a un
27 tercero será necesariamente notarial. No podrán

Dr. Luis Vargas Hinojosa



1 ser representantes de los accionistas los
2 administradores y comisarios de la compañía.-
3 ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM: Para que se
4 instale válidamente la junta general de
5 accionistas en primera convocatoria se
6 requerirá la presencia de por lo menos la mitad
7 del capital pagado. Si no hubiere este quórum
8 habrá una segunda convocatoria mediando cuando
9 más treinta días de la fecha fijada para la
10 primera reunión, y la junta general se
11 instalará con el número de accionistas
12 presentes o que concurran, cualquiera sea el
13 capital que represente, particular que se
14 expresará en la convocatoria. Para los casos
15 contemplados en el artículo doscientos cuarenta
16 de la Ley de Compañías se estará al
17 procedimiento allí señalado.- ARTÍCULO
18 DIECIOCHO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la
19 junta general de accionistas el presidente de
20 la compañía. Actuará como secretario el gerente
21 general. A falta de presidente actuará quién lo
22 subrogue; y, a falta del gerente general
23 actuará como secretario la persona que designe
24 la junta.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y
25 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general
26 de accionistas legalmente convocada y reunida
27 es el órgano supremo de la compañía y en
28 consecuencia tiene plenos poderes para resolver



Notaría Séptima de Quito

0000008

1 todos los asuntos relacionados con los negocios
2 sociales así como con el desarrollo de la
3 empresa que no hallaren a otros órganos de la
4 compañía, siendo de su competencia lo
5 siguiente:- a.- Nombrar al presidente, al
6 gerente general, al comisario principal y
7 suplente, así como a los vocales principales y
8 alternos del directorio.- b.- Conocer y
9 resolver todos los informes que presente el
10 Directorio y órganos de administración y
11 fiscalización, como los relativos a balances,
12 reparto de utilidades, formación de reservas,
13 administración.- c.- Resolver sobre el aumento
14 o disminución del capital, prórroga del plazo,
15 disolución anticipada, cambio de domicilio, de
16 objeto social y demás reformas al estatuto de
17 conformidad con la Ley de Compañías.- d.- Fijar
18 las remuneraciones que percibirán el
19 presidente, los vocales del directorio, el
20 gerente general y el comisario.- e.- Resolver
21 acerca de la disolución y liquidación de la
22 compañía, designar a los liquidadores, señalar
23 la remuneración de los liquidadores y
24 considerar las cuentas de liquidación.- f.-
25 Fijar la cuantía de los actos y contratos para
26 cuyo otorgamiento o celebración del gerente
27 general, requiere autorización del directorio y
28 la de los que requieran autorización de la

Dr. Luis Vargas Hinojosa



1 junta general de accionistas, sin perjuicio de
2 lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
3 Compañías.- g.- Autorizar al gerente general el
4 otorgamiento de poderes generales y constituir
5 procuradores judiciales, de conformidad con la
6 ley.- h.- Interpretar obligatoriamente el
7 presente estatuto.- i.- Resolver cualquier
8 asunto que fuere sometido a su consideración y
9 que no fuere atribución de otro órgano de la
10 compañía.- j.- Aprobar el presupuesto anual de
11 la compañía.- k.- Los demás que contemplan la
12 ley y estos estatutos.- ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA
13 UNIVERSAL: No obstante lo establecido en los
14 artículos anteriores, la Junta General se
15 entenderá convocada y quedará válidamente
16 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
17 lugar del territorio nacional, para tratar de
18 cualquier asunto, siempre que esté presente la
19 totalidad del capital pagado y los asistentes
20 acepten por unanimidad la celebración de la
21 Junta. Sin embargo, cualquiera de los
22 asistentes puede oponerse a la discusión de los
23 asuntos sobre los cuales no se considere
24 suficientemente informado. En el caso previsto
25 en este artículo, todos los socios, o quienes
26 los representen deberán suscribir el acta, bajo
27 sanción de nulidad.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-
28 ACTAS DE JUNTAS GENERALES: Las actas de las

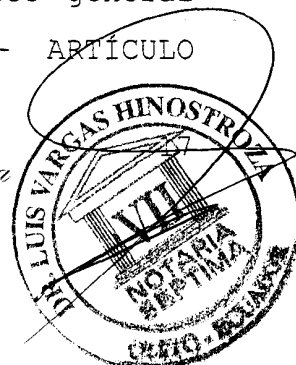


Notaría Séptima de Quito

0000009

1 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
2 escritas a máquina, en el anverso y reverso,
3 que deberán ser foliadas con numeración
4 continua y sucesiva firmadas por el Presidente
5 y Secretario, y rubricadas sus páginas una por
6 una por el Secretario.- SECCIÓN DOS.- DEL
7 DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DEL
8 DIRECTORIO: El directorio estará integrado por
9 el presidente y el gerente general de la
10 compañía y dos vocales. Los vocales tendrán
11 suplentes, todos ellos designados por la Junta
12 General. Los vocales suplentes podrán actuar y
13 tendrán derecho al voto únicamente cuando se
14 encuentren reemplazando a los principales. Los
15 miembros del Directorio podrán ser o no
16 accionistas de la compañía.- ARTÍCULO VEINTE Y
17 TRES.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del
18 directorio durarán tres años en sus funciones,
19 podrán ser reelegidos y permanecerán en sus
20 cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para
21 ser vocales de directorio no se requiere la
22 calidad de accionista.- ARTÍCULO VEINTE Y
23 CUATRO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá
24 las sesiones del directorio el presidente de la
25 compañía y actuará como secretario el gerente
26 general. A falta del presidente lo reemplazará
27 su subrogante, y, a falta del gerente general
28 se nominará un secretario AD-HOC.- ARTÍCULO

Dr. Luis Vargas Hinostroza



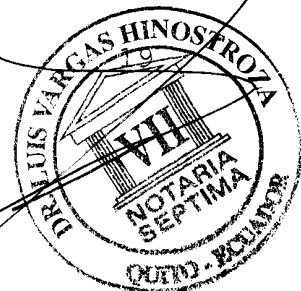
1 VEINTE Y CINCO.- CONVOCATORIA: La convocatoria
2 a sesión de directorio la hará el presidente de
3 la compañía, mediante la comunicación escrita a
4 cada uno de los miembros. El quórum se
5 establece con más de la mitad de los miembros
6 que lo integran.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son
8 atribuciones y deberes del directorio los
9 siguientes.- a.- Sesionar ordinariamente cada
10 trimestre y extraordinariamente cuando fuere
11 convocado.- b.- Someter a consideración de la
12 junta general de accionistas el proyecto de
13 presupuesto en el mes de enero de cada año.-
14 c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de
15 la compañía, así como la celebración de
16 contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen
17 que limite el dominio o posesión de los bienes
18 inmuebles de propiedad de la compañía.- d.-
19 Autorizar al gerente general el otorgamiento y
20 celebración de actos y contratos para los que
21 se requiera tal aprobación, en razón de la
22 cuantía fijada por la junta general.- e.-
23 Controlar el movimiento económico de la
24 compañía y dirigir la política de los negocios
25 de la misma.- f.- Contratar los servicios de
26 auditoria interna de acuerdo a la ley.- g.-
27 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
28 junta general y las disposiciones legales, del



0000010

Notaría Séptima de Quito

1 estatuto y reglamentos.- h.- Presentar a
2 conocimiento de la junta general de accionistas
3 el proyecto de creación e incrementos de
4 reservas legales, facultativos o especiales.-
5 i.- Determinar los cargos para cuyo ejercicio
6 se requiera caución, y calificar las cauciones.
7 j.- Nombrar a los empleados caucionados.- k.-
8 Dictar los reglamentos de la compañía.- l.- Los
9 demás que contemple la ley, los estatutos y las
10 resoluciones de la junta general de
11 accionistas.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-
12 RESOLUCIONES: Las resoluciones del directorio
13 serán tomadas por simple mayoría de votos; y,
14 los votos en blanco y las abstenciones se
15 sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-
16 ACTAS DE DIRECTORIO: De cada sesión de
17 directorio se levantará la correspondiente
18 acta, la que será firmada por el presidente y
19 el secretario que actuaron en la reunión.-
20 SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTE
21 Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la
22 compañía será elegido por la junta general de
23 accionistas para un periodo de tres años. Puede
24 ser reelegido indefinidamente, y, podrá tener o
25 no la calidad de accionista. El presidente
26 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
27 reemplazado.- ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y
28 DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 deberes del Presidente de la Compañía:- a)
2 Convocar y presidir las sesiones de Junta
3 General y de directorio; b) Legalizar con su
4 firma los certificados provisionales y las
5 acciones; c) Vigilar la marcha general de la
6 Compañía y el desempeño de las funciones de los
7 servidores de la misma e informar de estos
8 particulares a la Junta General de Accionistas;
9 d) Velar por el cumplimiento del objeto social
10 de la compañía y por la aplicación de las
11 políticas de la entidad; e) Firmar el
12 nombramiento del Gerente General y conferir
13 copias del mismo debidamente certificadas; f)
14 Subrogar al Gerente General aunque no se le
15 encargue por escrito por falta o ausencia
16 temporal o definitiva, con todas las
17 atribuciones conservando las propias, mientras
18 dure la ausencia o hasta que la Junta General
19 de Accionista designe al sucesor y se haya
20 inscrito su nombramiento; g) Las demás que le
21 señale la Ley de compañías, el Estatuto y
22 Reglamento de la compañía; y, la junta General
23 de Accionistas.- SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE
24 GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE
25 GENERAL: El Gerente General será elegido por la
26 junta General de Accionistas para un periodo de
27 tres años. Puede ser reelegido indefinidamente;
28 y, podrá tener o no la calidad de Accionista.-

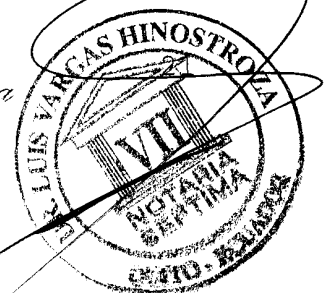


Notaría Séptima de Quito

0000011

1 Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
2 remplazado. El Gerente General será el
3 representante legal de la Compañía.- ARTÍCULO
4 TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
5 GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del
6 Gerente General de la Compañía:- a) Representar
7 legalmente la compañía, en forma judicial y
8 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
9 negocios sociales y la marcha administrativa
10 de la compañía; c) Dirigir la gestión económica
11 - financiera de la compañía; d) Gestionar,
12 planificar, coordinar, poner en marcha y
13 cumplir las actividades de la compañía; e)
14 Realizar pagos por conceptos de gastos
15 administrativos de la compañía; f) Realizar
16 inversiones, adquisiciones y negocios, sin
17 necesidad de firma conjunta con el presidente,
18 hasta el monto para el que está autorizado; g)
19 suscribir el nombramiento del presidente y
20 conferir copias y certificaciones sobre el
21 mismo; h) Inscribir su nombramiento con la
22 razón de su aceptación en el registro
23 Mercantil; i) Presentar anualmente informe de
24 labores ante la junta General de Accionistas;
25 j) Conferir poderes especiales y generales de
26 acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la
27 Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus
28 remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad,
2 el de Acciones y de Accionistas y las Actas de
3 la junta General de Accionistas; ll) Cumplir y
4 hacer cumplir las Resoluciones de la Junta
5 General de Accionistas; m) Presentar a la Junta
6 General de Accionistas el Balance, el Estado de
7 Pérdidas y Ganancias y la propuesta de
8 distribución de beneficios dentro de los
9 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
10 económico; n) Subrogar Al presidente de la
11 compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ)
12 Ejercer y cumplir las demás atribuciones
13 deberes y responsabilidades que establece la
14 Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la
15 compañía, así como las que señale la Junta
16 General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE
17 LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y
18 TRES.- DEL COMISARIO: La Junta General de
19 Accionistas nombrará a un comisario principal y
20 un suplente, accionista o no, quienes durarán
21 dos años en sus funciones; pueden ser
22 reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO TREINTA Y
23 CUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:
24 Son atribuciones y deberes del comisario los
25 que conste en la Ley, este Estatuto y su
26 Reglamento; y, lo que determine la Junta
27 General de Accionistas. En general el Comisario
28 tiene derecho ilimitado de inspección y



Notaría Séptima de Quito

0000012

1 vigilancia sobre todas las operaciones sociales
2 sin dependencia de la administración y en
3 interés de la compañía.- CAPITULO SEXTO.-
4 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
5 ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCIÓN Y
6 LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la
7 compañía se regirá por las disposiciones
8 pertinentes de la Ley de compañías,
9 especialmente por lo establecido en la sección
10 décimo segunda de esta Ley, así como el
11 Reglamento de la disolución y liquidación de
12 compañías y por lo previsto en el presente
13 Estatuto.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-
14 DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en
15 este Estatuto se estará a las disposiciones de
16 la Ley de Compañías y de sus Reglamentos, así
17 como los Reglamentos de la compañía y a lo que
18 resuelva la Junta General de Accionistas.-
19 ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- AUDITORIA: Sin
20 perjuicio de la existencia de órganos internos
21 de fiscalización, la Junta General de
22 Accionistas podrá contratar la asesoría
23 contable o auditoría de cualquier persona
24 natural o jurídica especializada, observando
25 las disposiciones legales sobre esta materia.-
26 ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA: En
27 lo que se refiere a la Auditoría se estará a lo
28 que dispone la Ley.- CUARTA.- DECLARACIONES:

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 UNO: El capital suscrito con que se constituye
 2 la compañía es de diez mil dólares americanos
 3 (USD. 10.000); el que ha sido suscrito y pagado
 4 en la siguiente forma: a) El Accionista JUAN
 5 EDUARDO JÁCOME SÁNCHEZ, suscribe ochenta (80)
 6 acciones de cien (100) dólares americanos cada
 7 una, paga en numerario la cantidad de ocho mil
 8 (8.000) dólares americanos; b) El Accionista
 9 CESAR FERNANDO DÍAZ, suscribe veinte (20)
 10 acciones de cien (100) dólares americanos cada
 11 una, paga en numerario la cantidad de dos mil
 12 (2.000) dólares americanos. El pago en
 13 numerario de todos los Accionistas consta en la
 14 papeleta de depósito en la cuenta de
 15 integración de capital de la compañía abierta
 16 en una de las instituciones bancarias de esta
 17 ciudad, que se agrega a la escritura.- QUINTA.-

18 CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL
 19 SOCIAL:-----

20 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	No.
	SUSCRITO	PAGADO	ACC.
22 Juan E. Jácome S.	8.000	8.000	80
23 César Fernando Díaz	2.000	2.000	20

24 SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los
 25 accionistas fundadores de la compañía, por
 26 unanimidad, autorizan al señor JUAN EDUARDO
 27 JÁCOME SÁNCHEZ, para que coordine y realice
 28 todos los trámites tendientes a la aprobación



Notaría Séptima de Quito

0000013

1 de esta escritura constitutiva de la compañía,
2 así como con los trámites para que la compañía
3 pueda operar. En tal razón el señor mencionado
4 queda autorizado, a comparecer a nombre y
5 representación de la compañía en proceso de
6 constitución, presentar y solicitar la
7 aprobación de la escritura constitutiva en la
8 superintendencia de compañías, afiliarse a la
9 compañía a la respectiva cámara, inscribir a la
10 representada en el registro mercantil y en el
11 registro único de contribuyentes, y realizar
12 todos los trámites pertinentes hasta la
13 consecución de la vida legal de la compañía y
14 para que convoque a la primera junta general de
15 accionistas.- Usted señor notario se servirá
16 agregar las demás cláusulas de estilo que
17 aseguren la validez de la presente escritura
18 constitutiva de la compañía.- (firmado) Dr.
19 Iván Fernando Cevallos Gerhitlener, Abogado,
20 Matrícula ocho mil ciento setenta y tres del
21 Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí
22 la minuta que queda elevada a escritura
23 pública con todo el valor legal y que los
24 señores otorgantes aceptan en todas y cada una
25 de sus partes; para la celebración de esta
26 escritura se observaron los preceptos legales
27 del caso; se agrega el documento habilitante
28 correspondiente; y, leída que les fue a los

Dr. Luis Vargas Hinostroza



1 señores comparecientes, íntegramente, por mí el
2 Notario, se ratifican y firman conmigo, en
3 unidad de acto.- Doy fe.-

4

5

6

7





8

SR. JUAN EDUARDO JÁCOME SÁNCHEZ

9

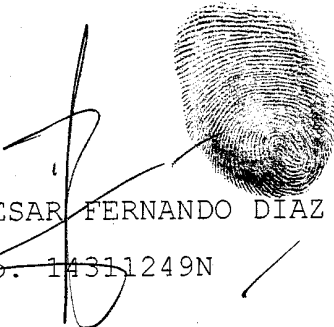
C.C.No. 170903583-4

10

11

12

13





14

SR. CESAR FERNANDO DÍAZ

15

Pas. No. 14311249N

16

17

18

19

20

21

22

23

24

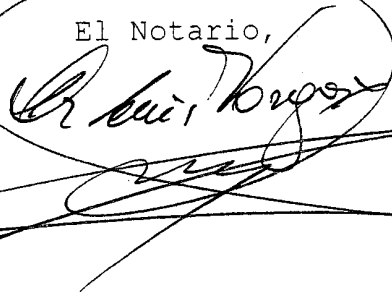
25

26

27

28

El Notario,



0000014

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
 DE CAPITAL N° 38102720 abierta el 04 de Abril del 2012

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A, la
 que se denominará DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la
 cantidad de _____

que ha sido
 consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CESAR FERNANDO DIAZ	2000.00 usd
JUAN EDUARDO JACOME	8000.00 usd
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	10000.00 usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 04/04/2012

.....
 Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

.....
 Firma Autorizada
 Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION


CECULA DE CIUDADANIA **170903583-4**

APellidos y Nombres
**JACOME SANCHEZ
 JUAN EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
 GUAYACUIL
 PERITO CARBO / CONCEPCION**

FECHA DE NACIMIENTO **1986-09-13**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
LIBIA J
BOLANOS GUANULEMA





SUPERIOR COMERCIANTE V4444V4444

APellidos y Nombres del Padre
JACOME JUAN ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre
SANCHEZ ROSA MARIA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
 2011-02-01**

FECHA DE EXPIRACION
2021-02-01

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
 170903583-4 069 - 0085
JACOME SANCHEZ JUAN EDUARDO
PICHINCHA QUITO
CHIMBACALLE
 DÚPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002
 2545896 18/11/2011 15:10:53

[Handwritten Signature]





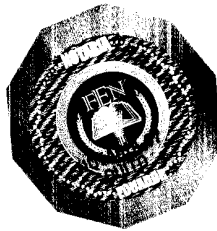
0000016

Dr. Luis Vargas Hinojosa

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, de la escritura de constitución de la compañía TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

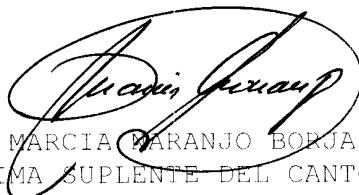
Dr. Luis Vargas Hinojosa

~~Notario Séptimo de Quito~~

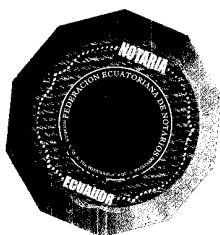


Notaria Séptima del Cantón Quito

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A., celebrada en esta Notaria con fecha cuatro de abril del año dos mil doce, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.001866, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha doce de abril del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, dieciséis de abril del año dos mil doce.



DRA. MARCIA VARANJO BORJA
NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Dirección Nacional de Registro

710...

0000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril de 2.012, bajo el número **1356** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A."**, otorgada el cuatro de abril del año dos mil doce, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015974**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12122

0000018

Quito, 09 MAY 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TERRAINTEGRA TECHNOLOGIES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL